



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 190013105001-2022-00126-01 |
| Demandante: | HECTOR BLADIMIR PAZ BENAVIDEZ |
| Demandados: | COLPENSIONES PORVENIR S.A. |
| Asunto: | Corrige Sentencia |
| Auto No. | 071 |

I. ASUNTO

Procede la Sala de oficio a realizar corrección de la condena en costas contenida en la sentencia No. 071 emitida por esta Corporación el 17 de octubre de 2023, dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1.1. Decisión de segunda instancia.

En sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de Decision el 17 de octubre de 2023, en cuanto a costas se resolvió:

*“**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte.*

1.2. Corrección de providencias.

El artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., regula la **corrección** de errores aritméticos y otros, así: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto”*. Lo anterior, también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

3.2. Caso en concreto.

Descendiendo al *sub litium*, se tiene que, en la considerativa de la providencia objeto de corrección se señaló que:

*“De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del C.S. de la J., teniendo en cuenta la prosperidad parcial del recurso de apelación incoado por PORVENIR S.A. **no se le condenará en costas. Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.**”*

Sin embargo, por un error involuntario, en la parte resolutive de la sentencia se consignó una condena en costas en contra de PROVENIR S.A.

Por tanto, a efecto de enmendar el *lapsus cálami* antes descrito, conviene dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que prevé:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Corolario de lo expuesto, y dado que se incurrió en un error por alteración de palabras en la parte resolutive de la providencia y su corrección no implica un cambio del contenido jurídico sustancial de esa decisión y menos aún del fallo de segundo grado, pues se acompasa con la motiva del aludido proveído, resulta procedente corregir la sentencia que data del 17 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL TERCERO** de la sentencia No. 071 emitida por esta Corporación el 17 de octubre de 2023, el que quedará del siguiente tenor:

“TERCERO: SIN LUGAR A CONDENAS EN COSTAS de segunda instancia.”

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, **REMITIR** las diligencias al juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**


*Firma válida
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL**


*Firma válida
providencia judicial*

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL**